



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2018 00582
DEMANDANTES	JORGE LUIS PARODYS LOAIZA, MARTHA PATRICIA ALARCÓN RUIZ, DANIEL OCHOA DE LA OSSA, FELIPE HURTADO LONDOÑO, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, MATEO TOBÓN GÓMEZ, JUAN GUILLERMO MAYA TORO, LINA MARÍA GIRÓN RÍOS, JOHN JAIRO CORTINA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO, MABEL GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, ERIKA ALEJANDRA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, LUZ ELVIRA SEPÚLVEDA DE GUTIÉRREZ, DANIEL SÁNCHEZ PALACIO, JAMES CARDONA OROZCO, ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA, JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIÉ, DANIELA CARDONA ORREGO, GINET PAOLA SOTO HENAO, MARÍA CATALINA LÓPEZ PALACIO, JUAN GONZALO ROSAS MEJÍA, DIANA CATALINA GÓMEZ DAVID y JOSÉ GUSTAVO HERRERA VÁSQUEZ
DEMANDADO	JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00498 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO N°	24

Procede el Despacho mediante el presente auto, a estudiar la viabilidad de seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo Conexo al Verbal de Resolución de Contrato con el Rdo. 2018-00582, instaurado por JORGE LUIS PARODYS LOAIZA Y OTROS en contra de JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., en tanto la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 13 de diciembre de 2021, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago en contra del demandado (archivo 2) y, mediante proveído

del 17 de enero de 2022 lo adicionó (archivo 4); ordenándose la notificación de manera personal conforme a lo normado en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.; quien, se tuvo notificado desde el 3 de junio de la anualidad según las reglas del inciso 3º del Decreto 806 de 2020 y, quien dentro del término legal no allegó contestación a la demanda ni presentó excepciones a la presente acción ejecutiva.

Relatada como ha sido la Litis, sin que se vislumbre motivo que pueda generar la nulidad total o parcial de lo actuado, y toda vez que se cumplen los presupuestos procesales que permiten proferir la presente providencia, en cuanto éste Despacho es competente para conocer del asunto, las partes tienen capacidad para comparecer al mismo (artículos 53 y 54 del C. G. P.) y la demanda es idónea por ajustarse a lo normado en los artículos 82 a 84 ibídem, se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante.

Son ajenos entonces, a este juicio, las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo que, para constituirse como tal, debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado, conforme lo establece el artículo 422 del CGP.

Como ya se había advertido, el proceso de ejecución busca la efectividad de un derecho que aparece como cierto, parte entonces de la existencia de un título ejecutivo, tradicionalmente definido como un documento o conjunto de ellos, contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que proviene directamente de éste o de su causante y tiene la calidad de plena prueba, incluyendo en ellos a las sentencias y a las demás providencias o escritos a los que la ley les hubiese dado la fuerza

necesaria para su validación en el trámite coactivo, según así lo dispone el precepto 422 del CGP.

Dicho canon establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...).

El artículo 430 del CGP, dispone en lo que interesa: *"Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)"*.

Ahora, como título ejecutivo se tiene el documento o conjunto de documentos en los cuales se incorpora una obligación que debe reunir los requisitos expresados en el artículo 422 del CGP, de ser "expresas, claras y exigibles", debiendo además provenir directamente del deudor o de su causante, es decir que, pueda adjudicársele la autoría del documento a uno de ellos, y ser plena prueba contra él.

No obstante, lo anterior, la ley otorga además la categoría de título ejecutivo a las decisiones jurisdiccionales que imponen obligaciones a cargo de una persona, siempre que sea posible satisfacerla mediante una ejecución.

El artículo 306 del CGP señala: *"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las*

costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación de mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

Teniendo en cuenta la normatividad antes trascrita, bien puede concluirse que la sentencia dictada dentro del proceso Verbal - Resolución de Contrato bajo el Rdo. 002-2018-00582 -la cual se encuentra debidamente ejecutoriada- tiene la calidad de título ejecutivo por que las obligaciones impuestas cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, se encuentra ínsito en ellos, la obligación creadora del vínculo jurídico entre los acreedores y el deudor, por lo cual se coloca a este último en la necesidad jurídica de cumplir la prestación objeto de la obligación, en la forma allí estipulada.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el caso de marras, en aras de obtener el cobro coercitivo de las obligaciones reconocidas a favor de Jorge Luis Parodys Loaiza, Martha Patricia Alarcón Ruiz, Daniel Ochoa De La Ossa, Felipe Hurtado Londoño, Juan Esteban Martínez Medina, Mateo Tobón Gómez, Juan Guillermo Maya Toro, Lina María Girón Ríos, John Jairo Cortina Martínez, Alejandro Arango Londoño, Mabel Gutiérrez Sepúlveda, Erika Alejandra Gutiérrez Sepúlveda, Luz Elvira Sepúlveda de Gutiérrez, Daniel Sánchez Palacio, James Cardona Orozco, Elmer Fernando Jiménez Sierra, Juan Fernando Vanegas Hincapié, Daniela Cardona Orrego, Ginet Paola Soto Henao, María Catalina López Palacio, Juan Gonzalo Rosas Mejía, Diana Catalina Gómez David y José Gustavo Herrera Vásquez, se acudió al trámite del proceso ejecutivo conexo, pretendiendo se hiciera efectivo el pago de las condenas impuestas en sentencia

de primera instancia -29 de julio de 2021 (archivo 61)-, dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato con radicado 2018-00582.

En razón de lo anterior, se tiene que Julián David Mejía Vega, debía pagar a favor de Jorge Luis Parodys Loaiza, Martha Patricia Alarcón Ruiz, Daniel Ochoa De La Ossa, Felipe Hurtado Londoño, Juan Esteban Martínez Medina, Mateo Tobón Gómez, Juan Guillermo Maya Toro, Lina María Girón Ríos, John Jairo Cortina Martínez, Alejandro Arango Londoño, Mabel Gutiérrez Sepúlveda, Erika Alejandra Gutiérrez Sepúlveda, Luz Elvira Sepúlveda de Gutiérrez, Daniel Sánchez Palacio, James Cardona Orozco, Elmer Fernando Jiménez Sierra, Juan Fernando Vanegas Hincapié, Daniela Cardona Orrego, Ginet Paola Soto Henao, María Catalina López Palacio, Juan Gonzalo Rosas Mejía, Diana Catalina Gómez David y José Gustavo Herrera Vásquez, y dentro del término de ejecutoria, las sumas contenidas en el auto que libró y adicionó la orden de apremio -13 de diciembre de 2021 y 17 de enero de 2022, respectivamente-.

Así las cosas, de la sentencia dictada en primera instancia, la cual contiene las condenas impuestas, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero (artículo 422 del CGP); dado que al tenor de lo normado en el artículo 167 de la misma obra, las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba, y en esa medida correspondía al deudor desvirtuar su incumplimiento en el pago de las mismas.

En efecto, se está en presencia de una obligación clara, por cuanto están plenamente determinados, los acreedores JORGE LUIS PARODYS LOAIZA, MARTHA PATRICIA ALARCÓN RUIZ, DANIEL OCHOA DE LA OSSA, FELIPE HURTADO LONDOÑO, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, MATEO TOBÓN GÓMEZ, JUAN GUILLERMO MAYA TORO, LINA MARÍA GIRÓN RÍOS, JOHN JAIRO CORTINA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO, MABEL GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, ERIKA ALEJANDRA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, LUZ ELVIRA SEPÚLVEDA DE GUTIÉRREZ, DANIEL SÁNCHEZ PALACIO, JAMES CARDONA OROZCO, ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA, JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIÉ, DANIELA CARDONA ORREGO, GINET PAOLA SOTO HENAO, MARÍA CATALINA LÓPEZ PALACIO, JUAN GONZALO ROSAS MEJÍA, DIANA CATALINA GÓMEZ DAVID y JOSÉ GUSTAVO HERRERA VÁSQUEZ-, el deudor JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA, la prestación de dar y la causa de la misma.

Es expresa porque mediante el auto base de recaudo y el que lo adicionó, se le ordenó al deudor pagar a los acreedores, unas sumas de dinero; providencias que además se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Es exigible porque al no verificarse el pago dentro del término legal, los acreedores formularon demanda ejecutiva, la cual se tramita en la forma regulada por los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

En las descritas condiciones, la parte ejecutante satisfizo la carga probatoria que al respecto le impone el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ibídem, contrario a ello, la ejecutada guardó silencio durante la oportunidad procesal que brinda la ley.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y el que lo adicionó. Se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o de los que posteriormente se embarguen y secuestren; igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

COSTAS. Como se configura el presupuesto de parte vencida en el proceso, en cabeza de la parte demandada, serán de su cargo las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 365 del Código General del Proceso; las que se fijarán en esta misma providencia, teniéndose por concepto de agencias en derecho en la respectiva liquidación, lo cual se hace en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000,00), teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JORGE LUIS PARODYS LOAIZA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00) correspondientes al valor que pagó el demandante por UNA (1) maquina tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declarara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de UNA (1) maquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MARTHA PATRICIA ALARCON RUIZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por las DOS (2) máquinas tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de DOS (2) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **DANIEL OCHOA DE LA OSSA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$78.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las ONCE (11) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$220.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las ONCE (11) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **FELIPE HURTADO LONDOÑO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por TRES (3) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de TRES (3) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JUAN ESTEBAN MARTINEZ MEDINA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las DIECIOCHO (18) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$360.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DIECIOCHO (18) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEXTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MATEO TOBÓN GÓMEZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las DOS (2) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DOS (2) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JUAN GUILLERMO MAYA TORO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA MILONES DE PESOS (\$30.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las CINCO (5) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos que en esta sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las CINCO (5) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **LINA MARIA GIRON RIOS** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por las CINCO (5) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos que en la sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de las CINCO (5) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

NOVENO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JHON JAIRO CORTINA MARTINEZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las DOS (2) máquinas tragamonedas según el

contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DOS (2) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las SIETE (7) máquinas tragamonedas según el contrato que en esta sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$140.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las SIETE (7) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MABEL GUTIERREZ SEPULVEDA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$31.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por las SEIS (6) máquinas tragamonedas según los contratos que en la sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales

conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000)

correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de las SEIS (6) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ERIKA ALEJANDRA GUTIERREZ SEPULVEDA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **LUZ ELVIRA SEPULVEDA DE GUTIERREZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueño de UNA (1) maquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO CUARTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **DANIEL SANCHEZ PALACIO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por CUATRO (4) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las CUATRO (4) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO QUINTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JHON JAMES CARDONA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$72.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por DOCE (12) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el

demandante como dueño de las DOCE (12) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO SEXTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de UNA (1) maquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO SÉPTIMO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIE** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.2000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO OCTAVO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **DANIELA CARDONA ORREGO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.2000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO NOVENO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JOSE GUSTAVO HERRERA VASQUEZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$162.500.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por CINCUENTA Y UNA (51) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos que en la sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.020'000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de CINCUENTA Y UNA (51) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **GINET PAOLA SOTO HENAO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MARIA CATALINA LOPEZ PALACIO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por CUATRO (4) máquinas tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de CUATRO (4) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JUAN GONZALO ROSAS MEJIA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$36.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por SEIS (6) máquinas tragamonedas según el contenido del contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de SEIS (6) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **DIANA CATALINA GOMEZ DAVID** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO CUARTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JORGE LUIS PARODYS LOAIZA, MARTHA PATRICIA ALARCÓN RUIZ, DANIEL OCHOA DE LA OSSA, FELIPE HURTADO LONDOÑO, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, MATEO TOBÓN GÓMEZ, JUAN GUILLERMO MAYA TORO, LINA MARÍA GIRÓN RÍOS, JOHN JAIRO CORTINA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO, MABEL GUTIÉRREZ**

SEPÚLVEDA, ERIKA ALEJANDRA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, LUZ ELVIRA SEPÚLVEDA DE GUTIÉRREZ, DANIEL SÁNCHEZ PALACIO, JAMES CARDONA OROZCO, ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA, JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIÉ, DANIELA CARDONA ORREGO, GINET PAOLA SOTO HENAO, MARÍA CATALINA LÓPEZ PALACIO, JUAN GONZALO ROSAS MEJÍA, DIANA CATALINA GÓMEZ DAVID y JOSÉ GUSTAVO HERRERA VÁSQUEZ, en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por la siguiente suma de dinero:

VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.062.800,00) por concepto de condenas impuestas en primera instancia, costas liquidadas y aprobadas.

VIGESIMO QUINTO: SE ORDENA el remate, previo secuestro y avalúo del bien embargado y/o de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

VIGESIMO SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Tásense en la oportunidad legal (Artículo 365 del Código General del Proceso).

VIGESIMO SÉPTIMO: SE FIJA como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas, a favor de la ejecutante, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000,00)**, teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VIGESIMO OCTAVO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 102 </u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u> 06 de julio de 2022 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d7a79fdaa1f6c9973c84fc97441e9f6ca4ca6d2c64ede261d2aed5479654e1**

Documento generado en 05/07/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>